



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6335-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ SALINAS SILVA

**RAZÓN DE RELATORÍA**

Lima, 24 de octubre de 2007

La resolución recaída en el Expediente N.º 6335-2006-PA/TC es aquella conformada por los votos de los magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda. El voto de los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen aparece firmado en hoja membretada aparte, y no junto con la firma del magistrados integrante de la Sala debido al cese en funciones de estos magistrados.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de abril de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Salinas Silva, contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 163, su fecha 2 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra la Dirección de Personal del Ejército del Perú- DIPERE; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la pretensión tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución del Comando de Personal N.º 393-CP-JATSOE/DACTSO-5, de fecha 7 de agosto del 2001, por la cual se canceló su contrato de prestación de servicios en el activo, por medida disciplinaria.
2. Que el demandante sostiene que fue notificado con la resolución cuestionada en el mes de setiembre del año 2001, cuando se encontraba recluido en el Penal Militar de la DIEDE-Chorrillos; por tanto, habiéndose presentado la presente demanda el 17 de diciembre del año 2003, y teniéndose en cuenta que el tiempo que estuvo recluido no interrumpió el plazo de prescripción, dado que esta circunstancia no lo imposibilitaba para interponer la demanda, se concluye que la acción prescribió, configurándose la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 6335-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ SALINAS SILVA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6335-2006-PA/TC  
LIMA  
JOSÉ SALINAS SILVA

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS ALVA ORLANDINI Y BARDELLI  
LARTIRIGOYEN**

Voto que formulan los magistrados Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen en el recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Salinas Silva, contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 163, su fecha 2 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la acción de amparo interpuesta contra la Dirección de Personal del Ejército del Perú- DIPERE.

1. La pretensión tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución del Comando de Personal N.º 393-CP-JATSOE/DACTSO-5, de fecha 7 de agosto del 2001, por la cual se canceló su contrato de prestación de servicios en el activo, por medida disciplinaria.
2. El demandante sostiene que fue notificado con la resolución cuestionada en el mes de setiembre del año 2001, cuando se encontraba recluso en el Penal Militar de la DIEDE-Chorrillos; por tanto, habiéndose presentado la presente demanda el 17 de diciembre del año 2003, y teniéndose en cuenta que el tiempo que estuvo recluso no interrumpió el plazo de prescripción, dado que esta circunstancia no lo imposibilitaba para interponer la demanda, se concluye que la acción prescribió, configurándose la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)